



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

**PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS** en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito forestal, correspondiente al año forestal de 1927 a 1928, aprobado en 30 de agosto de 1927 por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección, con arreglo a las atribuciones que el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, confiere a los Inspectores.

### CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente «Boletín Oficial» extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por la Inspección con fecha 30 de agosto de 1927, para el año forestal de 1927 a 1928, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les correspondan, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayun-

tamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del

reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto, tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo; *guías de ganado*, con factura de las mismas totalizando su importe, y *certifica-*

*ción* de haber satisfecho, en arcas municipales el 90 por 100, en los aprovechamientos por subasta.

Por último, las actas de subasta se extenderán siempre en papel del sello correspondiente, y en pliego separado cada una de ellas; y cuando resulte imposibilidad absoluta de proveerse del papel, el timbre que se habilite en su caso, deberá venir bien pegado e inutilizado reglamentariamente, poniendo en él *la fecha* del documento a que se refiere: siendo de advertir que ningún usuario podrá utilizar el documento, y serán por tanto declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—  
Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

## PLIEGOS DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

**Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.**

1.º Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.º En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.º Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte y a los puestos de la Guardia civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.º Contra los acuerdos de los Ayuntamientos

adjudicando la subasta de producto de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.º Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándose por la máxima postura que se haya hecho.

7.º No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas deban acudir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos o subalternos de los montes.

8.º Los pliegos de condiciones facultativos a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la que se refieren los planes a que se refieren.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.º Sólo se podrán anunciar las subastas de aprovechamientos con sujeción a proyectos de ejecución municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento formulasen los Distritos Forestales, Divisiones Hidrológico-forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ejecución o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal que la Administración por su intervención en el suministro, entrega, reconocimiento final y contabilidad, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

de los Ayuntamientos respectivos en el caso de que éstos ejecuten los aprovechamientos.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal y, en su defecto al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos, con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin haberse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

- 1.º Haber satisfecho los gastos de subasta.
- 2.º Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.
- 3.º Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en las Oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufiere por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

- 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.
- 2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.
- 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna, sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato, y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios, que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraí-

dos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del Plan no se consignase lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden y en la parte más baja o en el raigambre con el marco oficial.

2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.ª En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación que firmarán los que a ella asistan, a saber: el Ingeniero encargado, una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia civil y el personal de la Guardería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovecha-

amiento de leñas, se ejecutarán con arreglo a las prescripciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limítrofes, los límites del tronzón objeto de aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.
- 2.<sup>a</sup> En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.
- 3.<sup>a</sup> Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.
- 4.<sup>a</sup> En el caso de corta a matarrasa se rozarán bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.
- 5.<sup>a</sup> Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución, se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y en su consecuencia no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.
- 6.<sup>a</sup> En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.
- 7.<sup>a</sup> Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.
- 8.<sup>a</sup> El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán, al hacer la entrega del aprovechamiento, los sitios en que se han de emplazar las carboneras.
- 9.<sup>a</sup> La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.
- 10.<sup>a</sup> Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.
- 11.<sup>a</sup> El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.
- 12.<sup>a</sup> Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.
- 13.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión

del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, quedando un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28.<sup>a</sup> cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas—en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua del terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o continuasen a lo dispuesto en el presente Pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en el monte durante la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho el número de reparaciones necesarias para cubrir las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13.<sup>a</sup> del presente Pliego de condiciones, o por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cuando después de cumplidos estos requisitos no se permitiera la continuación del aprovechamiento si los daños cometidos fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá a las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado el aprovechamiento si no se hubieran reparado los cometidos daños en su ejecución, y sólo en este caso mediante el pago de las responsabilidades impuestas se le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 2).

*Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y ejecución de los mismos durante el año forestal de 1927-28.*

1.<sup>a</sup> Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones número 1.<sup>a</sup> y 20.<sup>a</sup> del pliego número 1.

2.<sup>a</sup> Antes de comenzar el aprovechamiento, el funcionario del Distrito acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado

de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los cuarteles de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 1.º de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1919 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los talleres que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en dichos estados se designan.

5.ª Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el Plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del lote, pero todo pastor que cuide ganado en el sitio de aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.ª Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

7.ª Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.ª Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.ª No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y en el acto de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

10.ª La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

11.ª Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

12.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieren en sitios designados por el personal de monte y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13.ª Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14.ª Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15.ª El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17.ª Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniere de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18.ª Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración, que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19.ª Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

### (NUMERO 3).

*Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta, durante el año forestal de 1927 a 1928.*

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego núm. 1.

2.<sup>a</sup> En caso de rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que motive ésta en caso de ejecución del aprovechamiento y también cuando éste termine, quedará a beneficio del propietario del monte sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le señale, transcurrido el cual sin que hayan sido retirados, quedarán también a beneficio del propietario del monte.

3.<sup>a</sup> El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

4.<sup>a</sup> Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

5.<sup>a</sup> Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al Sr. Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

6.<sup>a</sup> Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en que delegue, una Comisión del Ayuntamiento, el rematante, y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños, y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

7.<sup>a</sup> El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

8.<sup>a</sup> La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

9.<sup>a</sup> La persona a que fuera adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

10. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

11. Antes de proceder a las labores de disfrute,

se excavará la parte estéril de la cantera para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

12. Se dará a los axiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será mayor que el natural de las tierras o rocas que las componen.

13. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por taludes verticales de gran altura.

14. La pega de barrenos se anunciará por golpes de bocina, caracola, etc.; el primero será para anunciar que se ha hecho el segundo para anunciar que se ha terminado y el tercero el haber terminado; procurando a horas fijas y de preferencia en aquellas horas en que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en los puntos convenientes vigías o guardias con sus respectivas señales, que impidan el paso por las zonas peligrosas.

15. Cuando el obrero artillero vaya a dar un golpe de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá tener el cesto donde estén los cartuchos para la extracción a más de treinta metros del barreno, y deberá estar sacando o ensanchando, para evitar que los cartuchos del cesto con la trepidación produzcan peligro por el secador.

16. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos, se establecerá el reglamento que den la voz de alerta a los obreros en las labores que se inician en la excavación. Este reglamento se ejercerá con más cuidado después de haber dado la pega de barrenos, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante las labores.

17. No podrán abandonar las excavaciones sin proveer a la necesidad del desagüe de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se llenarán convenientemente a juicio del Ingeniero Jefe el cargo del monte.

18. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificar el monte, no asegurarse convenientemente, se imposibilite la continuación del aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

19. El rematante está obligado a facilitar la ejecución de los trabajos, tanto al Ingeniero Jefe del monte como al personal subalterno en quien delegue.

20. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones de los obreros, el rematante estará obligado a poner al conocimiento del Ingeniero Jefe de montes el peligro, el cual o el Ingeniero en quien delegue presentará inmediatamente en el sitio para ponerlo al acuerdo con aquél, respecto a las medidas que se han de tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero Jefe.

21. Cuando el rematante rehuse ejecutar los trabajos, el Ingeniero haya creído necesario, este título pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decreta las disposiciones convenientes para el cumplimiento de las obligaciones.

22. El rematante dará inmediatamente al conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, una o varias personas, con el fin de trasladar a las autoridades la pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para que éstas investiguen las causas, debiendo remitir el informe al Ingeniero Jefe del monte.

gubernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

23. En el caso que haya necesidad de trabajos de movimientos de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y carretillas y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

24. El rematante estará obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

25. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, con siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

26. Las operaciones del arranque de la piedra y la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte, a partir de la fecha en que se verifica la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

27. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona de monte antes indicada, será responsable el rematante. Este de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparezcan sin causante conocido, cuando él o sus dependientes no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

28. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se derivan. Si se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiese otorgado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

29. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 4).

*Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA, en el Plan de 1927 a 1928.*

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego núm. 1.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito forestal, una Comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles, para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el V.º B.º de la Jefatura del Distrito, y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia civil, tantas veces como las exijan, pues al que no las presentase se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.ª Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establece la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención a los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año del contrato no podrán cazar con hurón aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.ª Bajo ningún pretexto podrá el rematante ni sus socios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndole sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodantes, necesarias para sus precisas atenciones.

6.ª Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre, tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.ª Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno civil, con arreglo a la ley y reglamento de Caza la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicarán, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigidos pudiera ocasionar.

8.ª El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute, a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirles por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito forestal.

9.ª El rematante tendrá derecho a nombrar los Guardas que crea necesario; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del Ramo y al propio tiempo que cumplen su especial

cometido, vigilarán el monte, denunciando ante la autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de estas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los Guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieran, está obligado el rematante a separarlos de sus cargos.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven, antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NUMERO 5)

*Pliego de condiciones a que ha de sujetarse el aprovechamiento de LABOR Y SIEMBRA en el monte denominado Pardina de Salafuente, sito en el término municipal de Longás y propiedad del Estado, durante el año forestal de 1927 a 1928.*

1.<sup>a</sup> Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación de la Jefatura del Distrito.

3.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero Jefe de la provincia para la jecución del disfrute.

4.<sup>a</sup> Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.<sup>a</sup> Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.<sup>a</sup> Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades necesarias para pagar al personal facultativo de la misma, por las operaciones de señalamiento, entrega y reconocimiento final del sitio o sitios objeto del disfrute.

3.<sup>a</sup> Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe total del valor alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.<sup>a</sup> Haber depositado en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición del Ingeniero Jefe, el 20 por 100 del

valor que alcance el aprovechamiento del monte como fianza personal a responder del exacto cumplimiento del mismo.

5.<sup>a</sup> Si el aprovechamiento se adjudicase un tipo igual o mayor que el de la tasación se fija en el anuncio de la subasta, la duración del contrato será por cinco años; pero si se adjudicase por un tipo menor, la duración de dicho contrato sólo será de un año, o sea hasta el 31 de septiembre de 1926.

6.<sup>a</sup> La extensión del terreno que se roturará podrá exceder de la que se fija en el anuncio de la subasta, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de este Distrito y con el marco del mismo.

7.<sup>a</sup> Sólo podrá cultivarse en los terrenos objeto de este aprovechamiento, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido cultivar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo del que se especifica en la condición 5.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido al rematante subarrendar, ceder o traspasar en toda o en parte el terreno objeto de esta concesión, cualquiera el procedimiento que se emplee, y lo hiciere, el subarrendatario será considerado como infractor a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes arreglo a la legislación común.

9.<sup>a</sup> Los ganados que reglamentariamente según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de hortería, y rastrojera en el terreno objeto de esta concesión, sin que el rematante pueda oponer al ejercicio del pastoreo cuando los terrenos estén en aquellas condiciones.

10. Las operaciones de señalamiento, entrega, vigilancia y reconocimiento final de la superficie objeto de la roturación, se llevarán a cabo por el personal de este Distrito, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de las mismas cuenta del rematante.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NUMERO 6)

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1927 a 1928.*

1.<sup>a</sup> Serán objeto del aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Pliego se consignan para este uso.

2.<sup>a</sup> El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndolo, que si no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.



dividuos de la Comisión que expresa la condición 6.<sup>a</sup> si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos,

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 7)

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito forestal durante el año de 1927 a 1928.*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.

2.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3. No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1919 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.<sup>a</sup> Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.<sup>a</sup> Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.<sup>a</sup> Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

7.<sup>a</sup> Para obtener dicha licencia es preciso pre-

sentar en la oficina del Distrito el certificado que acredita haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los terrenos consignados en los estados del Plan.

8.<sup>a</sup> Antes de comenzar el aprovechamiento dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión municipal de Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituirán.

9.<sup>a</sup> Una vez obtenida la licencia y la conformidad de la Comisión del Ayuntamiento, entregará al Ayuntamiento, por un funcionario designado, el sitio en que haya de tenerse el aprovechamiento, señalándolo sobre el plano levantado, firmado por el Ayuntamiento y los concurrentes al acto y en la cual constarán todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tenerse el aprovechamiento, en una zona de 200 metros alrededor del mismo.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que se refiere el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a lo que prescribe el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el número de usuarios a que se repartirá el aprovechamiento, expedirá en favor de cada uno de ellos una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario autorizado se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del aprovechamiento.

11. Toda licencia que expidan los Ayuntamientos remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección peninsular correspondiente, sin cuyo requisito no será válida y una vez cumplida esta formalidad, se entregará al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastoreo para que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siéndole obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia de los montes que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento el aprovechamiento con las mismas penas que si lo fuese el pastoreo que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el tiempo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, sin falta de éstos, por los que se señalen en el acta de la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas; siendo responsables de los daños que previene el Real decreto de mayo de 1884 y demás disposiciones posteriores, de los daños que resulten por infracción de esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los rebaños no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes, y empleando para su construcción las leñas ligadas y las que constituyen la maleza del monte.

siendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

10. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará el reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.<sup>a</sup>, un funcionario de Montes y la Guardia civil, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

11. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.<sup>a</sup>, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 10, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

12. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a lo largo de la costa sostengan algún Guarda sometido a las descripciones del Cuerpo de Guardería forestal, habiendo en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

13. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

14. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

15. En los montes indivisos, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponde, se expidan las guías por Jefatura.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NÚMERO 8)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1927 y 1928.

1.º Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del Plan se determinen.

2.º Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciendo constar que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la cantidad del aprovechamiento, aunque éste no tenga lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes

del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.º No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.º Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.º El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.º Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquel ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen, en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.º El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.º El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.º El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10.º Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar, en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11.º Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 14, 15, 16 del pliego núm. 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución del aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.ª de los presentes pliegos.

12.º Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y una zona

de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiere en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos, que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NÚMERO 9)

*Pliego de condiciones, a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia.*

1.<sup>a</sup> Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.<sup>a</sup> La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.<sup>a</sup> Dado el carácter de la concesión, hecha gratuitamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni imponen servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para ventablar reclamación ni solicitar indemnización alguna, individual ni colectivamente.

4.<sup>a</sup> Decretada por la Administración, de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará un reconocimiento de los dichos terrenos, cuya incautación se hará inmediatamente, si no estuvieran sembrados; en otro caso, una vez levantadas las cosechas, existieran pendientes de recolección, se hará aquella declaración y reconocimiento. En estos casos se levantará el acta correspondiente, cuya incautación a la que asistirá personal del Distrito y la Comisión municipal, a los que previamente se designe.

5.<sup>a</sup> Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la que corresponde a la cabida de la parcela que se le adjudique. La adjudicación y repartición de suertes entre los vecinos se hará por lotes, distribuyendo la totalidad de la parcela concedida justa y equitativamente, y en la Jefatura del Distrito forestal durante el año siguiente a la demarcación del terreno, en una relación en la que conste el nombre del adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe pagar.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a los vecinos concesionarios y a ingresar en la Hacienda de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas de cada una de las parcelas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales de cada uno de los años. Ambos documentos deberán ser presentados en la Jefatura del Distrito forestal en el mes de octubre de cada año. Los documentos serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los efectos como fraudulentos y se castigará a los interesados con las penalidades a que haya lugar.

7.<sup>a</sup> Obtenida la licencia por el Ayuntamiento a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía por cada uno de los adjudicatarios en la que conste el nombre, la cabida de sus parcelas respectivas, el canon que les corresponda satisfacer, cuyo pago por el Ayuntamiento se hará constar en el Plan de aprovechamientos. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, hipotecar y menos vender, en todo o en parte, y en cualquier caso el procedimiento que se emplee, se hará sobre las suertes que se les adjudicaron, que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los derechos que ellos poseerán serán considerados como derechos de usufructo a las disposiciones vigentes en esta materia, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

10.<sup>a</sup> Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando

do plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo que un año.

11. Si durante el trascurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NÚMERO 10)

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1927 a 1928.*

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes o una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.<sup>a</sup> La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y por tanto el plazo de la concesión.

3.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido y no podrá entrar a practicarla número de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.<sup>a</sup> La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NÚMERO 11)

*Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año 1927 a 1928.*

1.<sup>a</sup> Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.<sup>a</sup> Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencia a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.<sup>a</sup> El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el 10 por 100 en Arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en la de la entidad propietaria del monte.

4.<sup>a</sup> Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquélla la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.<sup>a</sup> La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas, si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan esta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destruidas o quemadas, a consecuencia de algún incendio.

7.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que las hayan efectivas.

8.<sup>a</sup> Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte y no podrá impedir ni dificultar los demás apro-

vechamientos consignados en el Plan o que se acuerden por la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época de aprovechamiento o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará el acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario, con arreglo a la condición 6.<sup>a</sup> del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NUMERO 12)

*Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el APROVECHAMIENTO DE RESINAS durante cinco años.*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación, correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.<sup>a</sup> La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establezcan en el anuncio de la subasta.

4.<sup>a</sup> Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Real orden de 5 de febrero de 1909.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad; y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.<sup>a</sup> Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una Comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados y martillo con el que se hayan marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne

en el anuncio servirán de base a la subasta. Los efectos de deducir el precio de la unidad tipo del remate, y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.<sup>a</sup> A la terminación del contrato y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que conste el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a un conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.<sup>a</sup> En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar el 1.<sup>o</sup> de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 1.<sup>o</sup> de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar del número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente núm. 11 o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiera deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar al marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacateas, abrir coquerías y labrar, ni bajar piñote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba a abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco

años y durante este periodo se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara, el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras, serán a partir del suelo:

- En el 1.º, 60 de longitud por 10 de anchura.
- En el 2.º, 60 de id. por 10 de id.
- En el 3.º, 65 de id. por 9,50 de id.
- En el 4.º, 70 de id. por 9 de id.
- En el 5.º, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación por la Administración, así como también los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse al reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o grapones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirse más de seis milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad dueña del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras, con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zigzag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los pro-

ductos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria, y el 10 por 100 restante en arcas del Tesoro. Para determinar el valor de los productos, se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de las entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a medida que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien si lo cree conveniente le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse; dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie de aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella se hallaren y 200 metros alrededor, cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta, en el término de cometidos, no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieren impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y grapones que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta sin que tenga derecho a reclamación ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio del monte, el rematante y sus operarios que en él se hallen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente, referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato del trabajo.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes de esta provincia durante el año forestal de 1927-28, con sujeción a los pliegos de condiciones que anteceden.

Table with columns: N.º DEL CATALOGO, NOMBRES, LEÑAS (ESTÉREOS, Tasación, EPOCA DEL DISFRUTE), PASADIZOS (Lanar, Cábrio, Mayor), LABOR Y SIEMBRA (Hectáreas, Tasación, Pesetas), PIEDRA Y ARCILLAS (Metros cúbicos, Tasación, Pesetas), ESPARTO (Quintales métricos, Tasación, Pesetas), TOTALES (Pesetas), and OBSERVACIONES. Rows include various municipalities like Epila, Muela, Alconchel, etc.

N.º DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS						Lanar.	Cabrío.	EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra.		Piedras y arcillas.		Esparto.		TOTALES Pesetas.	OBSERVACIONES	
		Hectáreas.	ESTÉREOS		Tasación. Pesetas	Hectáreas.	Tasación. Pesetas				Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos.	Tasación. Pesetas					
			Gruesa.	Menu- da.															
53	Tabuena	Galiana	50	3.500	1.750	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4.150	200 lanares para Ainzón; el resto para Tabuena. 1.500 estéreos de leña, tasados en 750 pesetas, para Ainzón, y el resto para Tabuena.		
54	Id.	Orchi	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.125	Para Tabuena.		
55	Id.	El Pedroso	50	3.500	1.750	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6.100	1.500 estéreos de leña, tasados en 750 pesetas, para Ainzón, y el resto para Tabuena. Labor y siembra anual.		
56	Id.	La Sierra	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.900	500 lanares, así como la labor y siembra, cuyo aprovechamiento es anual, para Ainzón. Las leñas concedidas en todos los montes de Tabuena, serán brociles.		
57	Talamantes	Los Cerros	50	800	400	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.360	Leñas brociles.		
58	Id.	Dehesa Lobera	50	300	150	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	650	Id. Labor y siembra anual.		
59	Id.	Las Lomas	50	300	150	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	550	Id. Id.		
60	Id.	Veldetreviño	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	330			
61	Trasobares	Dehesa Privilegiada	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	300			
62	Id.	Derecha del Río	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.820			
63	Id.	Izquierda del Río	60	2.500	1.250	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4.900			
PARTIDO JUD. DE CALATAYUD																			
75	Sta. Cruz de Grío	Pieza de la Sierra	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	630	Para Aldehuela.	
78	Tobed	Valdeolivo	20	200	1.000	700	1 octubre a 31 marzo	1.000	—	—	—	—	—	—	—	—	2.700	Las leñas de carrasca, a matarrasa. Los pastos, mancomunados con Santa Cruz de Grío.	
155	Velilla de Jiloca	El Rato	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.680			
79	Viver de la Sierra	Blanco y los Cabezos	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	84			
PARTIDO JUD. DE CARIÑENA																			
19	Aguilón	Los Comunes	100	2.000	1.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.000	Leñas brociles.	
20	Id.	Dehesa Boalar	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	950		
22	Id.	Valdeherra	30	100	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50	Leñas brociles.	
103	Cosuenda	La Sierra	20	500	250	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	250	Leñas muertas en todo el monte, excepto en la partida Felguera que serán subastadas.	
108	Encinacorba	Carracodos	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3.090		
23	Herrera	El Común	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6.000		
114	Luesma	Común o Blanco	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.500		
115	Id.	La Veguilla	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.420		
32	Villanueva del H.	Pinar y Dehesa	100	1.000	500	1 octubre a 31 marzo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	500	Leñas brociles.	
PARTIDO JUD. DE CASPE																			
80	Caspe	Efesa de la Barca	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	800	Alera foral con Fraga.
81	Id.	Valletas	20	800	400	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.820	Leñas de romero y coscojo.	
82	Id.	Vuelta de la Magdalena	100	4.000	2.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.400	Id. Id.	
84	Fayón	Derecha del Ebro	100	1.000	500	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3.325	Id. de coscojo y romero.	
85	Id.	Izquierda del Ebro	100	1.000	500	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.750	Id. Id.	
86	Maella	Colón y Estremera	300	4.000	2.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.800	Id. de romero y aliaga.	
87	Id.	Derecha del río Matarrasña	50	2.000	1.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.800	Id. Id.	
88	Mequinenza	El Berp	300	4.000	2.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6.200	Id. brociles.	
89	Nonaspe	Mediana	50	1.000	500	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	900	Id. de romero y coscojo.	
90	Id.	Val de Batea Alta y Baja	100	2.000	1.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.000	Id. Id.	
—	Sástago	Dehesa Alta o Deheseta	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	730		
PARTIDO JUD. DE DAROCA																			
91	Abanto	Cerro Pozuelo	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	750	
92	Acered	Plano Corral	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4.132	Id.
96	Badules	Común de Valdeburdaña	30	1.000	2.500	2.250	1 octubre a 31 marzo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.250	Las leñas de encina y carrasca a matarrasa.
105	Cubel	La Sierra	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.700	El aprovechamiento de pastos es para Cubel y los pueblos mancomunados, con arreglo a sus respectivos derechos.
111	Gallocanta	La Sierra	30	150	1.500	900	1 octubre a 31 marzo	750	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.325	Las leñas de encina, a matarrasa. Acotados los cuarteles de mer de seis hojas.
113	Langa	De Propios	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4.250	De los 3.600 lanares que se consignán, 600 serán corderos. Acotados los cuarteles de menos de seis hojas.
116	Mainar	Dehesa del Común	30	300	1.200	900	1 octubre a 31 marzo	1.500	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4.275	Las leñas de encina, a matarrasa. Acotados los cuarteles menos de seis hojas.
183	Manchones	Común o Blanco	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3.000	Id.
—	Id.	Matallana	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	710	
—	Retascón	Comunal	»	»	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.500	

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS			EPOCA DEL DISFRUTE	PAS	
		Hectáreas	ESTÉREOS Gruesa. Menuda.	Tasación Pesetas		Lanar.	Cabrío.
123 Retascón	Dehesa esparizional	100	»	»	»	»	»
126 Santed	Dehesa del Gayubar	»	»	»	»	»	»
126 Torralbilla	Dehesa de las Caballerías	»	»	»	»	»	»
127 Used	La Sierra	300	1 500	950	1 octubre a 31 marzo	»	»
200 Id.	El Coscojar	»	»	»	»	»	»
205 Villafeliche	Valdemoro	50	»	300	»	»	»
133 Villarreal del H.	Los Horcajuelos	»	»	»	1 octubre a 31 marzo	»	»
134 Id.	Sierra de López	»	»	»	»	»	»
<b>PARTIDO JUD. DE EJEA</b>							
136 Ardisa	Garules	»	»	»	»	»	»
Id.	Ferr.zos	»	»	»	»	»	»
137 Asín	Dehesa Bartieco	100	»	400	1 octubre a 31 marzo	»	»
138 Biota	Dehesa Boyal	10	»	200	Id.	»	»
139 Castejón de V.	Monte Común	200	2 000	1 000	Id.	»	»
141 Ejea de los C.	Bardena Alta	200	750	2 050	Id.	»	»
Id.	Bardena Baja	200	750	3 000	Id.	»	»
222 Farasdués	Corralizande la Valta	»	»	»	»	»	»
24 Id.	Cueva del Moro	»	»	»	»	»	»
Id.	Tierra plana y aliagares	»	»	»	»	»	»
43 El Frago	Monte Común	200	»	500	1 octubre a 31 marzo	»	»
45 Luna	Arba y Vista del Arba	300	»	3 000	Id.	»	»
46 Id.	Común de la Corvilla	70	»	1 000	Id.	»	»
50 Id.	San Quintín y Valdeanias	150	»	3 000	Id.	»	»
52 Id.	Vanero y Vedados Viejos	»	»	»	»	»	»
06 Malpica	El Vedado	»	»	»	»	»	»
53 Murillo de Gállego	Común de Morán a La Ralla	100	»	600	1 octubre a 31 marzo	»	»
54 Id.	Común de Siscoya	»	»	»	»	»	»
58 Id.	Pardina Nueva	»	»	»	»	»	»
59 Id.	Pedreanas	100	»	600	1 octubre a 31 marzo	»	»
50 Id.	7.ª parte de la Pardina Sta. Eulalia	»	»	»	»	»	»
62 Orés	El Fragal	50	»	700	1 octubre a 31 marzo	»	»
53 Id.	Mingota	»	»	»	»	»	»
54 Id.	Valdearatas	50	»	700	1 octubre a 31 marzo	»	»
16 Pradilla	Común, Codera y Sarda	100	»	600	Id.	»	»
16 Sádaba	Bardena Baja	100	»	1 500	Id.	»	»
09 Sta. Eulalia de G.	Pardina de Santa Eulalia	100	»	600	Id.	»	»
58 Id.	El Boalar	»	»	»	»	»	»
58 Id.	El Común	»	»	»	»	»	»
71 Tauste	Monte Alto	250	»	500	1 octubre a 31 marzo	»	»
29 Id.	Los Llanos	»	»	»	»	3 000	200
<b>PARTIDO JUD. DE PINA</b>							
3 La Almolda	La Sierra	»	»	»	»	»	»
4 Monegrillo	El Común	200	»	3 000	1 octubre a 31 marzo	»	»
7 Id.	Restos del Común y armuela	300	»	5 000	Id.	4 000	300
5 Id.	Dehesa Varellas	»	»	»	»	»	»
8 Pina	Sierra de Farlet	400	»	4 000	1 octubre a 31 marzo	»	»
<b>PARTIDO JUD. DE SOS</b>							
9 Artieda	Paco Cerrado y Abierto	10	100	300	Id.	»	500

NOMBRES	N.º DEL CATALOGO	OBSERVACIONES	Labor y siembra		Piedras y arcillas.		Esparto.		TOTALES
			Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quintales métricos.	Tasación Pesetas	
Acotados los cuarteles de menos de seis hojas.	80	800	»	»	»	»	»	800	
Id.	»	»	»	»	»	»	»	450	
Id.	»	»	»	»	»	»	»	2.700	
La leña de roble y encina, a matarrasa. Id. id.	»	»	»	»	»	»	»	3.625	
Id.	»	»	»	»	»	»	»	250	
Acotados los cuarteles de menos de seis hojas.	»	»	»	»	»	»	»	150	
Id.	»	»	»	»	»	»	»	750	
Id.	»	»	»	»	»	»	»	600	
Leñas brociles.	»	»	»	»	»	»	»	200	
Id., respetando la encina.	»	»	»	»	»	»	»	500	
Leñas muertas y arranque de maleza.	43	1.720	»	»	»	»	»	2 420	
Leñas gruesas se aprovecharán de tocones de pino.	»	»	»	»	»	»	»	1.000	
Las leñas gruesas se aprovecharán de tocones de pino. Para la villa de Mallén se consignan 2.000 estéreos de leñas de romero, coscojo, boj, lentisco, etc., en la partida "Valdecuba".	»	»	»	»	»	»	»	2 050	
Las leñas gruesas se aprovecharán de tocones de pino.	»	»	»	»	»	»	»	2 250	
Las leñas de tocones viejos, romero y aliaga. Alera foral con El Frago.	»	»	»	»	»	»	»	6.050	
Las leñas de romero, lentisco, etc.	»	»	»	»	»	»	»	500	
El ganado mayor, cuya tasación es de 2.450 pesetas, pastará en la partida Ripera, siendo anual su aprovechamiento, según se indica.	»	»	»	»	»	»	»	3.750	
El ganado pastará de 1 octubre a 30 junio, y los corderos de 1 julio a 30 septiembre.	»	»	»	»	»	»	»	155	
Tiene mancomunidad de pastos con Luesia, Farasdués y Asín. De los estéreos de leña concedidos, 200 son para los hornos de cal y teja, y su plazo, anual. Las leñas son brociles.	»	»	»	»	»	»	»	1.400	
El aprovechamiento anual.	»	»	»	»	»	»	»	1.700	
Las leñas brociles, y 200 estéreos para teja y ladrillo.	»	»	»	»	»	»	»	450	
Id.	»	»	»	»	»	»	»	1.350	
Las leñas brociles.	»	»	»	»	»	»	»	50	
Las leñas brociles.	»	»	»	»	»	»	»	350	
Las leñas brociles.	»	»	»	»	»	»	»	300	
Las leñas brociles.	»	»	»	»	»	»	»	750	
Las leñas, tocones de pino, romero y aulaga.	»	»	»	»	»	»	»	900	
Las leñas, tocones de pino, romero y aulaga.	»	»	»	»	»	»	»	600	
Las leñas, tocones de pino, romero y aulaga.	»	»	»	»	»	»	»	1.725	
Las leñas, tocones de pino, romero y aulaga.	»	»	»	»	»	»	»	500	
Las leñas brociles.	»	»	»	»	»	»	»	6.850	
Las leñas brociles.	»	»	»	»	»	»	»	1.560	
Las leñas brociles. De los 5.000 estéreos, 1.000 son para Pina, cuyo aprovechamiento se verificará en la partica "Armuela".	»	»	»	»	»	»	»	2.500	
Las leñas brociles.	»	»	»	»	»	»	»	10.300	
Las leñas brociles.	»	»	»	»	»	»	»	1.100	
Las leñas brociles.	»	»	»	»	»	»	»	2.400	
Las leñas de roble, coscojo, haya, etc. La época para el pastoreo será anual en "Paco abierto" y desde 1 octubre a 1 abril en "Paco cerrado". El ganado mayor pastará desde 15 mayo a 15 septiembre. Acotados los cuarteles de menos de seis hojas.	»	»	»	»	»	»	»	1.500	

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS						Lanar. Cabrio.	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra				Piedras y arcillas.		Esparto.		TOTALES Pesetas.	OBSERVACIONES
		Hectáreas	ESTÉREOS		Tasación. Pesetas	Lanar.	Cabrio.			Hectáreas	Tasación. Pesetas	Metros cúbicos	Tasación. Pesetas	Quinta- les mé- tricos.	Tasación. Pesetas	Pesetas.			
			Gruesa.	Menu- da.															
180	Bagüés	40	70	100	120	1	octubre a 31 marzo	600									1.220	Leñas de roble, quejigo y malezas. Epoca del pastoreo: 1 octubre a 30 junio para el lanar y anual para el mayor.	
181	Biel																2.550	En la partida "Barrancos" se pastará desde 1 octubre a 30 junio, y en el resto del monte el disfrute será anual.	
182	Id.																		
183	Id.	40		1.000	500	1	octubre a 31 marzo												
184	Id.							2 100										5.180	Leñas de aulaga, boj, etc. El disfrute será anual para el vacuno, y para el lanar desde 1 octubre a 1 mayo, y desde 1 julio a 30 septiembre.
185	Id.																		
186	Id.																		
187	Id.																		
270	Castiliscar								197	1.970								2.070	Las leñas brociles.
271	Id.	100		400	150		Anual		50	500								650	Id.
272	Id.	100		200	75		Id.		50	500								575	Id.
188	Escó	20		1.000	500	1	octubre a 31 marzo	1.300										2.650	Las leñas de mata baja, de encina y coscojo. Los pastos, de 1 octubre a 30 junio, y anual para el mayor.
189	Fuencalderas							120										240	
190	Id.	20		1.000	500	1	octubre a 31 marzo											500	Brociles.
191	Id.																	600	
192	Isuerre	20		800	400	1	octubre a 31 marzo	500										1.150	Brociles.
193	Id.	20		1.000	500		Id.											1.500	Id.
194	Lobera	50		1.000	500		Id.	100										850	Id.
195	Id.							250										200	
196	Id.																	500	
197	Lorbés	100		1.000	500	1	octubre a 31 marzo	550										500	Brociles.
198	Lorbés							550										1.155	
199	Id.	100		1.000	500	1	octubre a 31 marzo	550										1.355	
202	Luesia	100		1.400	700		Id.											700	Brociles.
204	Id.	50		200	100		Id.	500										1.200	Id., para hornos de cal y teja.
204	Id.																	750	
207	Mianos	50		500	250	1	octubre a 31 marzo											650	Brociles.
208	Pintano	50		200	100		Id.	200										500	Id.
209	Id.	100		200	100		Id.											900	Id.
212	Ruesta	50		150	75		Id.	100										75	Id.
213	Id.																	150	Para consumo de carnes.
214	Id.																		
215	Id.	50		150	75	1	octubre a 31 marzo	1.720										4.615	
217	Salvatierra							1.450										60	En la partida la Tejería.
219	Id.							350										1.450	
222	Id.	80		1.000	500	1	octubre a 31 marzo												
223	Sigüés	100		800	400		Id. y todo septiembre	3.300										1.625	Brociles. El ganado lanar pastará en la partida Articas; el cabrio en la partida Eza, y en el resto del monte el ganado mayor.
227	Tiermas	50		800	400	1	octubre a 31 marzo											2.260	Leñas bajas.
226	Sos	50		100	50		Id.											900	
228	Uncastillo																	1.000	El cultivo agrario se concedió por 7 años, siendo esta la 4.ª anualidad.
229	Id.																	3.600	El cultivo agrario se concedió por 10 años, siendo esta la 5.ª anualidad.
230	Id.	60		2.000	1.000		Anual											1.000	Leñas de roble y brociles.
231	Undués de Lerda	40		600	300	1	octubre a 31 marzo	400										1.150	
232	Undués Pintano	40		400	200		Id.											1.000	Leñas de aulaga, tomillo, etc. Los aprovechamientos de leñas se repartirán por iguales partes entre Pintano y Undués Pintano, en los montes núms. 232 y 233, pagando cada uno el 10 por 100.
233	Id.	40	300		450		Id.	400										400	
234	Id.							400										2.050	Id.
235	Urríes	10		600	300	1	octubre a 31 marzo											800	Los señalamientos y licencias, para cada pueblo, en lo que a leñas se refiere. Queda prohibida la extracción de raíces. En el monte 233, roza de roble, y en el 232, aulaga y tomillo. En estos montes y en el 234, son los aprovechamientos mancomunados con Pintano. En el monte núm. 234, en su partida "La Sarda", tienen alera foral con Artieda y Mianos.
PARTIDO JUD. DE TARAZONA																			
239	Añón							1.200										3.550	
241	Id.	70		1.000	500		Anual	400										1.900	Las leñas brociles.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrio.
		ESTÉREOS		Tasación. Pesetas				
		Hectáreas	Gruesa					
242	Los Fayos	Dehesa Alta	»	»	»	—	200	20
243	Id.	Dehesa Baja	»	»	»	—	»	»
252	S. Martín de M.	Gallopar	10	500	250	1 octubre a 31 marzo	400	25
253	Id.	Planolleras	»	»	»	—	400	25
250	Tarazona	El Cierzo	»	»	»	—	9.500	3000 cars
—	Id.	Valcordera	»	»	»	—	5.500	500
—	Torrellas	Dehesa de los Lombacos	»	»	»	—	100	»
PARTIDO JUD. DE ZARAGOZA								
256	Leciñena	La Pinada	»	»	»	—	»	»
257	Id.	La Sierra	900	1.000	500	»	»	»
258	Id.	Las Suertes	»	»	»	—	»	»
258 BIS	Id.	El Santuario	»	»	»	—	»	»
259	Perdiguera	Asteruelas	400	3.000	1.500	1 octubre a 31 marzo	3.000	»
260	Id.	El Vedado	»	»	»	—	1.000	»
261	Zuera	La Cuenca	»	»	»	—	»	»
262	Id.	Las Fajas	300	100	900	1 octubre a 31 marzo	800	»
263	Id.	La Gazaperuela	»	»	»	—	»	»
264	Id.	Monte Alto	200	»	3.000	1 octubre a 31 marzo	»	»
266	Id.	Los Rincones	»	»	»	—	»	»
267	Id.	Vallonés	»	»	»	—	2.733	»
268	Id.	Vedado del Horno	»	»	»	—	980	»

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra.		Piedras y arellios.		Esparto.		TOTALES Pesetas.	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta-les mé-tricos.	Tasación Pesetas		
	Annual	»	»	»	»	»		
Annual	54	675	»	»	»	»	675	Las leñas brociles.
Annual	200	2.000	»	»	»	»	925	
Annual	7.050	70.500	100	200	»	»	90.355	Los pastos para Tarazona, El Buste, Malón, Santa Cruz de Mon-cayo, Cunchillos, Vierlas y Grisel, con arreglo a sus respecti-vos derechos de mancomunidad. Derecho de alera foral con Borja y Bulbunte.
Id.	2.000	25.000	100	200	»	»	34.950	
Id.	40	625	»	»	»	»	775	
—	100	1.000	50	100	50 colms.	10	1.110	
—	500	5.000	100	200	50 id.	10	5.710	Tocones y brociles.
—	30	300	»	»	»	»	300	
—	50	500	»	»	»	»	500	
Annual	»	»	100	100	»	»	7.000	Leñas brociles y arranque de tocones.
Id.	»	»	»	»	»	»	3.000	
—	118	1.180	»	»	»	»	1.180	Labor y siembra anual.
Annual	»	»	»	»	»	»	2.150	Tocones y brociles.
—	72	720	100	100	»	»	820	Labor y siembra anual.
Annual	225	2.250	»	»	»	»	4.750	Tocones y brociles.
—	400	4.000	»	»	»	»	4.000	
Annual	91	910	»	»	100 colm	20	4.030	En este monte tiene mancomunidad de pastos Leciñena.
Id. a 31 marzo	»	»	»	»	50 colms.	10	745	Los 980 lanares que se consignan son para Leciñena, en virtud de lo dispuesto en sentencia de 3 abril 1774 y R. O. de 17 julio 1908.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Estado de los aprovechamientos de MADERAS Y LEÑAS

concedidos en el Plan general para el año de 1927-28, que han de ser objeto de subasta

Table with columns: NUM. DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS (Núm. de árboles, Metros cúbicos), LEÑAS (ESTÉREOS: Gruesas, Menudas), ESPECIE, PLAZO DEL DISFRUTE, CANTIDADES QUE ABONARÁN LOS REMATANTES (Señalamiento, Entrega, Contada, Recto final, Total), OBSERVACIONES.



Estado de los aprovechamientos de PASTOS concedidos en el Plan general por más de un año en los planes anteriores

del año 1927-28 que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron y cuyo disfrute se encuentra adjudicado.

Table with columns: N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRES DE LOS MONTES, PASTOS PARA (Lanar, Cabrio, Mayor), TASACIÓN (Pesetas), PLAZA DEL DISEÑO, Cantidad que abonarán los rematantes (Por rect.º final, TOTAL), and OBSERVACIONES. Rows include various municipalities like Alfamén, La Muela, Pedrola, etc.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	PASTOS PARA			TASACIÓN Pesetas.	PLAZA DEL DISTRITO	PLAZA que abonarán los rematantes		OBSERVACIONES
		Hectáreas.	Lanar.	Cabrio			Mayor.	Por rect. final Pesetas.	
Belchite	Carboneros	3.000	400	10	470			5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Emilio Salas.	
Id.	Alto y Planerón	4.000	4.000	50	4.600		132'50	4.º y último año de los 4 adjudicados a D. Mariano Castellón.	
Id.	Mazatoigos	3.000	2.000	20	2.300		137'50	4.º y último año de los 4 adjudicados a D. Mariano Castellón.	
Id.	Valfornés	250	150	5	180		132'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Emilio Salas.	
Id.	Dehesa boalar	573	300	10	370		42'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Emilio Salas.	
Codo	Pesquera del margen	8	40	5	60		66'25	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Román Pelayo.	
Lagata	El Chanero	21	100	2	125		2	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Constantino Baquer.	
Lécera	Alto	3.104	2.500	50	2.900		5'25	3.º año de los 5 adjudicados a D. Domingo Casás.	
Id.	Santa Bárbara	1.285	1.000	25	1.575		135'10	3.º año de los 5 adjudicados a D. Domingo Casás.	
Id.	Boqueros	446	350	10	525		89'65	3.º año de los 5 adjudicados a D. Domingo Casás.	
Id.	Montecillos	94	100	2	156		59'80	3.º año de los 5 adjudicados a D. Domingo Casás.	
26 Moneva	Dehesa boalar	127	700	10	1.680	1 octubre	20'80	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Rafael Oliver.	
27 Id.	Blancos	500	800	20	1.260	02'30	26'55	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Rafael Oliver.	
Moyuela	Dehesa de la Humbria	60	150	10	330		62'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Alcalá.	
28 Plenas	Tarayuelas, etc.	200	250	10	305		14	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Pedro Luño.	
Puebla de Albortón	Dehesa boalar	1.000	1.000	80	1.500		37'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Joaquín Uche.	
Id.	Lomas y Baldíos	2.242	2.500	100	3.300		83'60	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Joaquín Uche.	
29 Valmadríd	Vedado Bajo	700	800	10	1.200		113'55	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Gregorio Viñas.	
30 Id.	Dehesa boalar	300	160	40	480		72'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Gregorio Viñas.	
31 Id.	Vedado Alto	2.000	1.000	10	1.500		47'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Gregorio Viñas.	
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA									
Bulbuenta	El Duermo	19	100	5	165		4'75	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Ricardo Pérez.	
36 Calcena	Peña del Aguila	800	600	50	1.350		77'50	La subasta será por el año forestal. Queda acotada la zona repoblada y "La Solana" desde el Collado de Domingo Jarque hasta el camino de Borobia, pasando por el Collado de Purujosa.	
Id.	Plana del Rebollo	1.000	1.000	100	2.000	1 octubre	82'50	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	
Id.	Los Romerales	50	100	10	200		12'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.	
Fuendejalón	Sarda de Caravaca	150	400	5	615		30	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Agustín Liso.	
Magallón	Alto	399	500	50	900		57'40	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Telesforo Ardid.	
Id.	Realengo, etc.	1.000	500	50	1.400		82'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Valentín Royo.	
Id.	Siete Cabezos y Haces	2.743	2.000	100	3.300		126'65	Subasta por 5 años, siendo éste el 1.º año.	
Mallén	Restos de Monte Alto	8	30	10	90		2	4.º y último año de los 4 adjudicados a D. José Pardo.	
Id.	El Tenderero	182	400	5	930		34'80	4.º y último año de los 4 adjudicados a D. José Pardo.	
Pomer	El Quemado y La Loma	24	60	10	120		6	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Domingo Pérez.	
Id.	Valdraguillas	50	100	25	225		12'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Domingo Pérez.	
Pozuelo	Prado Carnicero	5	15	15	75		1'25	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Pedraza.	
Id.	Prado Sosal	15	40	40	200		3'75	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Pedraza.	
48 Purujosa	Dehesa de la Sierra	1.000	1.000	10	1.000	1 octubre	82'50	2.º año de los 4 adjudicados a D. Fermín San Juan.	
49 Id.	Hoya Redonda	900	1.500	10	4.000		80	3.º año de los 5 adjudicados a D. Ruperto Sancho.	
58 Talamantes	Dehesa Lobera	400	1.500	50	2.400		57'50	2.º año de los 5 adjudicados a D. Marcelino Villarroya Romanos.	
59 Id.	Las Lomas	800	1.500	50	2.400		77'50	2.º año de los 5 adjudicados a D. Andrés Y. Villarroya.	
61 Trasobares	Dehesa Privilegiada	600	500	50	1.200		67'50	3.º año de los 5 adjudicados a D. Domingo Bueno.	
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD									
117 Arándiga	Coronillas	378	300	10	400		55'30	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Domingo Ostáriz Molinero.	
118 Id.	Entreviso	146	170	10	285		28'40	4.º año de los 5 adjudicados a D. Lorenzo García Marín.	
119 Id.	Pedroso y Peñalvillo	657	400	10	500		70'35	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Angel Jimeno.	
120 Belmonte	El campo	500	500	10	900		62'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Tomás Pellejero.	
121 Brea	Común o Blanco	45	200	50	325		11'25	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Francisco Pinilla.	
122 Id.	Dehesa de la Lezna	200	350	10	405		37'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Francisco Pinilla.	
127 Castejón de Alarba	La Cuesta	300	300	30	450		47'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Pedro Agudo.	
69 Jarque	Dehesa del Sotillo y Sierra	700	1.250	10	3.000		72'50	2.º año de los 5 adjudicados a D. Domingo Marín. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	
130 Maluenda	Dehesa de Valmayor	1.800	2.000	50	2.950		102'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Basilio Modrego.	
131 Id.	El Rato	1.053	350	100	1.325		83'85	3.º año de los 5 adjudicados a D. Dionisio Pablo Ortiz.	
132 Mesones	Cañada y Escorial	1.480	1.000	25	1.580		89'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Raimundo Benedí.	
133 Morata de Jiloca	El Campo y Monte Alto	600	800	25	1.000		67'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Paulino La Llana.	
134 Id.	Portillo y Valdearón	200	200	20	300		37'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Paulino La Llana.	
135 Morés	La Solana	42	200	50	425		10'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Manuel Modrego.	
137 Nigüella	Dehesa Alta	300	350	20	500		47'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Jesús Benedí.	
138 Id.	El Entredicho	458	500	20	700		60'40	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Jorge Ruiz.	
139 Id.	La Sierra	1.300	1.500	100	2.200		90	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Mariano García.	
140 Olivés	Dehesa boyal	35	80	5	115		8'75	4.º y último año de los 5 adjudicados a D. Constantino Muñoz.	
141 Id.	La Sierra	250	400	10	530		42'50	5.º y último año de los 4 adjudicados a D. Eugenio Alda.	
71 Orera	Alto Pinar	960	1.200	10	1.200	1 octubre	81'60	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Desiderio Gómez.	
Id.	El Común	300	200	10	330		47'50	3.º y último año de los 3 adjudicados a D. Manuel Jimeno.	
142 Paracuellos de Jiloca	El Rato	1.200	1.000	50	1.350		87'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Montañés.	
143 Id.	Dehesa de Valdegalindo	445	300	30	450		50'75	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Montañés.	
72 Paracuellos de la Rivera	Blanco y Carrascal	570	700	10	1.050		66	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Basilio Cucña.	
73 Saviñán	La Serrezuela	72	150	10	225		10'40	4.º y último año de los 4 adjudicados a D. Roque Campillo.	
74 Santa Cruz de Grio	Alto Blanco	850	1.000	140	2.200		72'50	5.º y último año de los 5 id. a D. Mariano Cubero. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN Pesetas.	PLAZA DEL DISPO- NIBLE	Cantidad que abonarán los rematantes		OBSERVACIONES
			Lanar.	Cabrío.	Mayor			Por rect. final Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
146	Sediles	Las Majadillas	400	400	10	650	Id.	5750	6375	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Martín Morera.
147	Sestrica	Dehesa de San Felices	343	400	»	1.535	Id.	5180	6320	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Nicolás Ferrer.
149	Tierva	Camplañés	2.400	2.500	300	3.730	Id.	11750	13990	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Rosalío Perales.
150	Id.	Dehesa Carnicera	400	1.000	100	1.500	Id.	5750	6875	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Evaristo Portero.
151	Id.	El Pinar	209	250	5	330	Id.	3840	4170	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Rosalío Perales.
152	Id.	Valdelosa	1.200	1.500	50	2.100	Id.	8750	10175	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Lorenzo Martínez.
77	Tobed	Valvillano	1.100	1.500	»	3.650	1 octubre a	85	10950	2.º año de los 5 adjudicados a D. José Madurga Maza. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Mancomunidad con Santa Cruz de Grió.
154	Velilla de Jiloca	Los Enebros	25	100	2	130	Id.	625	755	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Mariano España.
155	Id.	El Rato	572	720	5	835	Id.	6610	7365	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Mariano España.
79	Viver de la Sierra	Blanco y Los Cabezos	300	1.500	»	2.250	Id.	4750	6250	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Tomás Sánchez, que permitirá la entrada del ganado mayor vecinal. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
PARTIDO JUDICIAL DE CARIÑENA										
93	Aguarón	Carbonil	618	1.000	»	750	Id.	6840	7525	1.º año de los 5 por que se subasta. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. El precio de tasación que se consigna, es anual.
19	Aguilón	Los Comunes	500	500	200	2.100	Id.	6250	7675	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Felipe Jaime Estopiñán.
20	Id.	Dehesa boalar	250	500	»	1.200	Id.	4250	5225	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Tomás Dionís. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor consignado.
22	Id.	Valdeherrerá	300	500	»	1.500	Id.	4750	5875	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Manuel Oliván.
170	Aladrén	Cortado viejo	97	250	50	350	1 octubre a	2190	2540	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Raimundo Agudo.
98	Cerveruela	Dehesa Carrapaniza	118	400	»	450	Id.	4500	2970	Por el año forestal.
173	Id.	Las Debesillas	68	300	»	300	Id.	1560	1860	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Tomás Berné.
-99	Codos	La Covacha	200	500	»	1.000	Id.	3750	4625	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Domingo Per.
100	Id.	El Pinar	170	1.000	»	1.000	Id.	875	4175	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Cayetano Peiro. (Mancomunidad con el pueblo de Orera).
101	Id.	Valdemontero	170	500	»	1.000	Id.	33	4175	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Pascual Vicente.
174	Id.	Valdemodón	45	45	»	50	Id.	1125	1175	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Pérez.
102	Cosuenda	Blanco	160	600	12	936	Annual	825	3150	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Manuel G.ª Borao.
103	Id.	La Sierra	300	1.400	28	1.484	Id.	4750	5865	5.º y último año de los 5 adjudicados a ídem. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
175	Id.	El Madroñal	162	500	10	530	Id.	3180	37	5.º y último año de los 5 adjudicados a ídem.
108	Encinacorba	Carracodos y Valdepuerco	540	1.800	»	2.700	Id.	5900	8040	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Raimundo G.ª
176	Id.	Cerro de Santa Cruz	19	100	5	130	Id.	475	605	5.º y último año de los 5 adjudicados a ídem.
24	Herrera	Dehesa Luquillo	500	1.000	»	1.500	1 octubre a	6250	7375	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Juan Guillén. El pastoreo se verificará en las partidas "Solana de los Aijaitares", "Umbría del Batán" y "Cuesta Rapea".
25	Id.	El Pinar	980	2.000	»	3.000	Id.	82	10075	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Mariano G.ª Felices.
—	Mezalocha	Valhondo	200	300	50	500	Id.	3750	4250	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Domingo Bernad.
120	Paniza	Nuestra Señora del Aguila	240	1.000	»	1.000	Annual	875	5025	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Pedro Jurado.
32	Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa	390	500	»	500	1 octubre a	5050	6150	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Marcial Navarro.
PARTIDO JUDICIAL DE CASPE										
82	Caspe	Vuelta de la Magdalena	900	2.500	»	3.750	Id.	80	10175	2.º año de los 5 adjudicados a D. Camilo Morales.
150	Id.	El Común	3.100	2.000	100	2.400	Annual	135	15075	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Fiyola.
157	Id.	Efesa de la villa	703	700	30	830	Id.	7265	8015	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Fiyola.
83	Escatrón	La Caballera	1.000	2.200	»	3.300	Id.	8250	10340	1.º año de los 5 en que ha de subastarse. La tasación es anual.
62	Id.	Pica	1.085	1.300	50	3.017	1 octubre a	8465	10350	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Ramón.
163	Id.	Cabezos	624	500	10	2.020	Annual	1485	8355	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Leonardo Comas.
—	Fabara	Dehesa de la Carne	900	500	60	900	Id.	6870	88	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Nicolás Ros.
86	Maella	Colón y Estremera	3.000	1.700	»	3.400	Id.	80	13250	2.º año de los cinco adjudicados a D. Joaquín Bondía Bondía.
87	Id.	Dehesa del río Matarraña	2.060	1.300	50	3.750	Id.	2250	10750	2.º año de los cinco adjudicados a D. Joaquín Bondía Vicente.
89	Nonaspe	Mediana	500	400	»	600	Id.	130	6825	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Mariano Ráfales.
90	Id.	Valdebatea Alta y Baja	2.900	1.200	»	1.800	Id.	130	14275	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Mariano Ráfales.
166	Id.	Blanco de Matarraña	2.697	1.200	300	3.680	Id.	2215	14705	4.º y último año de los 4 adjudicados a D. Santiago Vidal.
167	Sástago	Dehesa de la Rosa	900	600	10	1.230	Id.	975	8975	3.º año de los 5 adjudicados a D. Francisco Béstregui.
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA										
91	Abanto	Cerropozuelo	1.000	1.500	»	2.250	Annual en "Hoya de Cuesta del rocin" el resto del mes octubre a 3 mes	8250	9750	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Alejandro Lafuente. El rematante permitirá la entrada de 500 cabezas lanares de los vecinos de Cimballa.
169	Id.	El Rebollar	35	100	»	150	Annual	825	975	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Alejandro Lafuente.
92	Acered	Plano Corral	315	750	»	1.125	Id.	49	5835	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Nicolás Sanz. Mancomunidad con Cubel.
—	Id.	Las Lastras	150	600	»	900	Id.	30	38	Subasta por 5 años. El precio consignado es anual.
95	Badules	Blanco	95	260	»	390	Id.	3150	3540	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Andrés Vicente. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
96	Id.	Común de Valdeburdaña	350	2.000	»	3.000	Id.	5250	7125	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Andrés Vicente. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACION Pesetas.	PLAZA DEL DISPO.
			Lanar	Cabrio.	Mayor.		
97	Berrueco	169	800	»	»	800	1 octubre a 3
—	Id.	56	50	»	»	75	Id.
104	Cubel	1.100	1.100	»	»	1.425	Id.
106	Las Cuerlas	195	1.000	»	»	1.000	1 octubre a 3
109	Fombuena	120	400	»	»	500	Id.
110	Id.	210	800	»	»	1.000	Id.
110 BIS	Id.	107	150	10	»	255	Id.
113	Langa	1.000	3.000	»	»	3.750	Id.
179	Id.	502	800	40	»	1.400	Id.
180	Lechón	227	400	20	»	750	Id.
182	Mainar	25	100	2	»	156	Id.
183	Manchones	910	600	25	»	975	Id.
184	Id.	3	15	»	»	45	Id.
119	Miedes	900	2.000	»	»	2.000	1 octubre a 3
187	Id.	1.182	1.000	50	»	1.650	Id.
188	Id.	523	1.000	20	»	1.560	Id.
190	Montón	182	200	5	»	315	Id.
191	Murero	10	60	»	»	90	Id.
121	Pardos	387	600	»	»	600	1 octubre a 3
—	Retascón	374	500	10	»	780	Id.
—	Id.	9	250	10	»	405	Id.
—	Romanos	66	200	5	»	315	Id.
122	Ruesca	490	750	»	»	1.500	Id.
124	Santed	160	500	»	40	700	1 octubre a 3
125	Torralba de los Frailes	750	1.000	»	»	1.000	Id.
199	Id.	57	30	»	»	45	Id.
201	Valdehorna	39	200	5	»	315	Id.
129	Val de San Martín	500	800	»	»	800	1 octubre a 3
130	Id.	90	400	»	»	400	Id.
131	Id.	300	500	»	»	750	Id.
132	Villadoz	300	1000 y 3000	»	»	1.950	Id.
104	Villafeliche	44	100	5	»	165	Id.
205	Id.	258	500	25	»	825	Id.
135	Villarreal del Huerva	158	200	»	»	300	Id.
202	Villarroya del Campo	26	»	60	»	90	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE EJEJA							
136	Ardisa	400	500	»	»	750	1 octubre a 3
—	Id.	424	600	50	»	770	Id.
—	Id.	208	700	50	»	880	Id.
—	Id.	142	200	25	»	280	Id.
137	Asín	900	1.000	»	»	1.000	Id.
139	Castejón de Valdejasa	3.000	2.500	»	»	2.500	Id.
140	Id.	500	700	»	»	700	Id.
—	Id.	911	600	100	»	880	Id.
141	Ejea	4.000	12.000	50	30	10.000	1 octubre a 3
142	Id.	3.000	12.000	50	30	10.000	Id.
216	Id.	26	»	»	30	1.200	Id.
143	El Frago	3.500	1.800	»	»	2.700	1 octubre a 3
144	Id.	300	200	»	60	500	Id.
146	Luna	1.000	600	»	»	1.200	Id.
147	Id.	100	100	»	»	150	1 octubre a 3

CANTIDAD QUE ABONARÁN LOS REMATANTES	PLAZA	DEL DISPO.	Por		TOTAL
			rect.º final	Pesetas.	
725	Id.	1 octubre a 3	32'85	40'10	Id.
075	Id.	Id.	13'20	13'95	Id.
1090	Id.	Id.	80	90'90	Id.
875	Id.	1 octubre a 3	36'75	45'50	Id.
5	Id.	Id.	25'50	30'50	Id.
875	Id.	Id.	37'50	46'25	Id.
255	Id.	Id.	23'55	26'10	Id.
2250	Id.	Id.	82'50	105	Id.
1075	Id.	Id.	62'60	73'35	Id.
030	Id.	Id.	4'20	47'10	Id.
155	Id.	Id.	6'25	7'80	Id.
860	Id.	Id.	80'40	89	Id.
045	Id.	Id.	6'75	1'20	Id.
1375	Id.	1 octubre a 3	80	93'75	Id.
12	Id.	Id.	87'50	99'05	Id.
1155	Id.	Id.	63'65	75'20	Id.
315	Id.	Id.	34'80	37'95	Id.
090	Id.	Id.	2'50	3'40	Id.
375	Id.	1 octubre a 3	56'20	61'95	Id.
710	Id.	Id.	54'90	62	Id.
4'5	Id.	Id.	20'20	24'25	Id.
315	Id.	Id.	15'70	18'85	Id.
11'5	Id.	Id.	62	73'25	Id.
050	Id.	1 octubre a 3	31'50	38	Id.
875	Id.	Id.	75	83'75	Id.
045	Id.	Id.	13'40	13'85	Id.
315	Id.	Id.	9'75	12'90	Id.
725	Id.	1 octubre a 3	62'50	69'75	Id.
4	Id.	Id.	22'50	26'50	Id.
890	Id.	Id.	57'50	64'35	Id.
1390	Id.	Id.	47'50	61'40	Id.
145	Id.	Id.	11	12'65	Id.
745	Id.	Id.	43'30	50'75	Id.
3	Id.	Id.	31'20	34'20	Id.
090	Id.	Id.	6'50	7'40	Id.
655	Id.	1 octubre a 3	57'50	64'35	Id.
7	Id.	Id.	58'70	65'70	Id.
735	Id.	Id.	33'30	46'15	Id.
280	Id.	Id.	28'80	31'60	Id.
875	Id.	Id.	80	88'75	Id.
1075	Id.	Id.	47'50	63'65	Id.
650	Id.	Id.	62'50	69	Id.
765	Id.	Id.	80'40	88'25	Id.
4125	Id.	1 octubre a 3	157'50	198'75	Id.
4125	Id.	Id.	132'50	173'75	Id.
075	Id.	Id.	5'50	15'25	Id.
1725	Id.	1 octubre a 3	145	162'25	Id.
5	Id.	Id.	47'50	52'50	Id.
075	Id.	Id.	82'50	92'25	Id.
150	Id.	1 octubre a 3	22	23'50	Id.

OBSERVACIONES	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Joaquín Hernández. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Joaquín Hernández.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Juan José Gálvez. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Manuel Sáez López. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	
La subasta será por el año forestal. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Zaragoza. Acotados los ídem id.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Zaragoza. Acotados los ídem id.	
Subasta por 5 años. Cantidad anual la consignada. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna en el Plan.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Balbino Tomás. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Lamberto Hernando.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Lorenzo Rubio. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Serafín Vicente.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Serafín Vicente.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Pedro Lorente.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Pedro Lorente.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Pedro Lorente.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Simón.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Pascual Cortés.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Julián Cobeta.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. José Visiedo.	
4.º y último año de los 4 adjudicados a D. Antonio Pérez.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Francisco Pellejero.	
Subasta por 5 años, siendo éste el 1.º año. Precio, anual.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Carlos Rubio. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Marcelino Aranda. Acotados los ídem id.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Dámaso Pardos.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Marcos Martín, que permitirá la entrada de 20 reses mayores vecinales.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Marcos Ramón. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Marcos Ramón. Acotados los ídem id.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Marcos Ramón. Acotados los ídem id.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Juan Peinado. Acotados los ídem id.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Mariano Esteban. Acotados los ídem id.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Mariano Esteban. Acotados los ídem id.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Fermín Force. Acotados los ídem id.	
5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Francisco Herrera.	
2.º año de los 5 adjudicados a D. Andrés Corral, que permitirá la entrada de 40 reses mayores. La duración del contrato será por 4 años, siendo éste el primer año. El precio, anual. El rematante permitirá la entrada de 100 reses mayores vecinales.	
1.º año de los 4 por que se subasta. Precio anual.	
1.º año de los 4 por que se subasta. Precio anual.	
3.º año de los 5 adjudicados a D. Ambrosio Romeo. Precio anual. Permitirá la entrada de 100 reses mayores vecinales.	
2.º año de los 5 adjudicados a D. Pedro Ruiz Murillo, quien permitirá la entrada de 240 mayores.	
2.º año de los 5 adjudicados a D. Pedro Ruiz Murillo.	
1.º año de los 4 en que ha de subastarse. Precio anual.	
En estos dos montes (141 y 142) la duración del contrato es de 3 años, siendo ésta la tercera y última anualidad. El rematante, D. Pablo Salvatierra. Se respetará el derecho de alera foral que tiene Tauste en las Bardenas de Ejea. El Ayuntamiento de Ejea respetará el derecho que tienen los propietarios de las Dehesas "Sanchurriaga", "Los Cascajos" y "Los Canales", en la zona aprovechable señalada en el deslinde de 28 de marzo de 1892.	
La duración de este contrato es por 10 años, siendo esta la 4.ª anualidad; y el rematante, D. Alejandro Arana, que lo es también de los cultivos agrarios.	
2.º año de los 5 adjudicados a D. Valentín Ardevines, que permitirá la entrada de 150 reses mayores vecinales.	
2.º año de los 5 adjudicados al mismo rematante.	
2.º año de los 5 en que han sido subastados los nueve montes de Luna; excepción hecha de las partidas San Jorge y Pardina de Rompesacós, que lo serán por el año forestal. Es rematante de los montes D. José Nocito.	

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN Pesetas	PLAZO DEL DISTRITO	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar.	Cabrio.	Mayor.			Por entrega	Por rect. final	TOTAL	
148	Luna	1.200	700	»	»	1.400	Annual				
149	Id.	1.000	1.500	»	»	3.000	Id.	10'75	87'50	98'25	
—	Id.	275	150	»	»	400	Id.	18'75	82'50	101'25	
150	Id.	3.000	2.200	»	»	4.900	Id.	4	35	39	
—	Id.	30	300	»	»	1.750	Id.	28'25	132'50	160'75	2.º año de los 5 en que han sido subastados los nueve montes de Luna; excepción hecha de las partidas San Jorge y Pardina de Rompesacos, que lo serán por el año forestal. Es rematante de los montes D. José Nocito.
151	Id.	3.000	900	»	»	1.800	Id.	12'50	47'50	60	
152	Id.	480	300	»	»	8'50	Id.	12'75	132'50	145'25	
155	Murillo de Gállego	770	300	»	»	1.437	1 octubre a 31	7'65	61'50	69'15	
156	Id.	800	500	»	»	1.650	Id.	10'90	72'50	83'40	2.º año de los 5 adjudicados a D. Romualdo López Galindo.
157	Id.	200	300	»	»	1.570	Id.	12	77'50	89'50	2.º año de los 5 adjudicados a D. Lorenzo Buen.
161	Id.	600	1.000	»	»	1.560	1 octubre a 30	11'60	37'50	49'10	2.º año de los 5 adjudicados a D. Romualdo López Galindo.
163	Orés	780	1.100	»	»	1.650	Id.	11'25	67'50	78'75	1.ª subasta de los 4 años por que ha de adjudicarse. Precio anual.
164	Id.	420	1.500	»	»	2.250	Id.	12	76'50	88'50	2.º año de los 5 adjudicados a D. Antonio Burguete.
165	Pradilla	500	1.500	»	10	2.300	Annual	14'90	58'50	73'40	2.º año de los 5 adjudicados a D. Antonio Burguete.
—	Id.	—	—	—	—	—	Id.	15'25	62'50	77'70	1.ª anualidad de las 5 en que ha de subastarse. Tasación anual. Los ganados de Tauste tienen derecho de alera foral, según sentencia de 8 de mayo de 1908; y el pueblo de Pradilla tiene el mismo derecho en el monte "Alto" de Tauste.
216	Sádaba	3.000	3.000	»	»	16.000	Id.	47'75	132'50	180'25	2.º año de los 5 adjudicados a D. Valeriano Asín. Desde 1 abril a 1 septiembre quedan acotadas las "Planas de Pinsoro".
166	Santa Eulalia de Gállego	1.000	200	100	»	940	Id.	8'30	82'50	90'80	2.º año de los 5 adjudicados a D. José Lafuente. El precio anual.
167	Id.	1.000	400	»	»	950	1 octubre a 30	8'35	82'50	90'85	2.º año de los 5 adjudicados a D. Isidro Botaya. Idem id.
170	Id.	400	200	»	»	302'50	Id.	3'05	57'50	60'55	2.º año de los 5 adjudicados a D. Miguel Polo Alastuey. Idem id.
171	Tauste	2.200	9.000	»	»	13.000	Annual	44'75	112'50	157'25	2.º año de los 5 adjudicados a D. José Cardona. Idem id. Los ganaderos de Pradilla tienen derecho de alera foral en este monte.
172	Id.	700	1.000	»	»	1.900	Id.	13'75	72'50	86'25	2.º año de los 5 adjudicados a D. Francisco Urzanqui. Precio anual.
PARTIDO JUDICIAL DE PINA											
—	Bujaraloz	1.776	1.200	25	»	1.450	Annual				
248	Fuentes de Ebro	697	450	25	»	650	Id.	11	101'90	112'90	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Julián Usón Beltrán.
174	Monegrillo	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.	6'15	72'35	78'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Mariano Navallas.
176	Id.	160	800	»	»	1.200	Id.	35	110	145	2.º año de los 5 adjudicados al Ayuntamiento.
251	Nuez de Ebro	25	200	20	»	280	Id.	4'75	31'50	41'25	2.º año de los 5 adjudicados al Ayuntamiento.
252	Id.	48	200	20	»	250	Id.	2'80	6'25	9'05	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Francisco Andrés.
253	Id.	5	»	»	10	60	Id.	2'60	12	14'50	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Francisco Andrés.
—	Id.	3	70	»	4	244	Id.	4'60	1'25	1'85	5.º y último año de los 5 adjudicados a D. Francisco Andrés.
178	Pina de Ebro	3.400	2.500	20	»	4.435	Id.	2'45	0'75	3'20	3.º año de los 5 adjudicados a D. Feliciano Pérez.
—	Id.	900	1.000	»	»	1.950	Id.	2'65	142'50	168'45	2.º año de los 5 adjudicados a D. Vicente Cebollero.
—	Id.	70	300	5	»	615	Id.	13'50	80	93'50	2.º año de los 5 adjudicados a D. Francisco Samper.
—	Id.	30	400	»	»	600	Id.	3'85	16	21'85	3.º año de los 5 adjudicados a D. Mariano Tolosana.
261	Quinto	972	1.000	»	»	1.560	Id.	3'75	7'50	13'25	3.º año de los 5 adjudicados a D. Matías Rozas.
262	Id.	1.836	2.000	»	»	3.000	Id.	11'55	81'80	93'35	3.º año de los 5 adjudicados a D. Manuel Subías.
264	Rodén	350	350	5	»	500	Id.	18'75	103'40	122'15	3.º año de los 5 adjudicados a D. Manuel Subías.
PARTIDO JUDICIAL DE SOS											
170	Castiliscar	214	350	20	»	425	1 octubre a 31	4'25	38'90	43'15	1.ª anualidad de las 5 en que ha de subastarse. El rematante permitirá la entrada de 20 cabezas de ganado mayor vecinal. El precio anual.
271	Id.	139	200	10	»	250	Id.	2'50	28'95	30'85	1.ª anualidad de las 5 en que ha de subastarse. El precio anual.
272	Id.	170	300	10	»	330	Id.	3'30	33	36'30	1.ª anualidad de las 5 en que ha de subastarse. El precio anual.
188	Escó	350	»	100	»	300	Annual	3	52'50	55'50	1.ª anualidad de las 5 en que ha de subastarse. El precio anual. El rematante permitirá la entrada de 40 cabezas mayores vecinales.
190	Fuencalderas	1.100	1.200	»	»	2.400	Id.	13'55	85	100'55	2.º año de los 5 adjudicados a D. Alejandro Bastarás. El precio anual.
191	Id.	400	140	»	»	280	Id.	2'80	57'50	60'30	2.º año de los 5 adjudicados a D. Alejandro Bastarás. El precio anual.
194	Lobera	350	800	»	»	1.600	Id.	11'75	52'50	64'25	2.º año de los 5 adjudicados a D. Alejandro Buey, que permitirá la entrada de 70 reses mayores.
197	Lorbés	1.500	»	»	120	600	Id.	3'75	95	100'75	1.º año de los 5 en que ha de subastarse. Precio anual.
198	Id.	280	»	100	»	300	Id.	3	45'50	48'50	1.º año de los 5 en que ha de subastarse. Idem id. Entrará también el ganado vecinal.
199	Id.	260	»	50	»	150	Id.	1'50	43'50	45	1.º año de los 5 en que ha de subastarse. Idem id. Entrará también el ganado vecinal.
—	Longás	272	200	5	»	310	Id.	2'10	44'70	47'80	3.º año de los 5 adjudicados a D. Cayo Mayayo.
202	Luesía	3.000	6.000	»	150	9.750	1 octubre a 30 septiembre a 31	40'65	132'50	173'15	2.º año de los 5 adjudicados al Ayuntamiento.
203	Id.	90	600	»	»	450	Id.	4'50	20	25	2.º año de los 5 adjudicados al Ayuntamiento. Se permitirá la entrada de 220 reses mayores vecinales.
204	Id.	2.500	»	»	100	500	Annual	5	72'50	77'50	2.º año de los 5 adjudicados al Ayuntamiento. Idem id. de 500 lanares vecinales.
207	Mianos	100	600	»	»	900	En el pinar desde bre a 30 junio y resto del monte	8	22	30	
208	Pintano	90	200	»	»	400	Annual	4	20	24	2.º año de los 5 adjudicados a D. Bartolomé Arbués. El rematante permitirá la entrada de 80 reses vecinales. En la partida "La Sarda" tiene mancomunidad de pastos con Pintano y Undués Pintano.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar.	Cabrio	Mayor.		
210	Ruesta	Corraliza de Cercito	180	350	»	875	1 octubre a 31
211	Id.	Corraliza del Lugar	250	350	»	875	Id.
212	Id.	Corraliza de Vallés	350	200	»	500	Id.
217	Salvatierra	Bardipeña	280	900	100	3.527	Id.
218	Id.	Belbún	260	300	»	1.263	Id.
219	Id.	Gabarri	500	»	150	450	Id.
220	Id.	Uyerma	190	350	»	873	Id.
221	Id.	Moncín	200	400	»	2.056,75	Id.
222	Id.	Paco de Orba	200	»	110	348	Id.
223	Sigüés	Pardina de Rienda	500	600	»	1.300	1 octubre a 31
224	Id.	Soto Casquetas	90	600	»	1.300	Mayor, 1 oct. a 31 lanar 1 dic. a 31
227	Tiermas	Sierra de Leire	500	»	175	525	Id.
225	Sos	Valoscura	380	2.600	»	3.800	1 octubre a 31
228	Uncastillo	Pardina de Baniés	90	1.100	50	2.712,90	1 octubre a 31
229	Id.	Picanido	380	1.500	»	4.000	Id.
230	Id.	La Sierra o Cubierto del Monte	2.600	4.000	»	7.750	Id.
231	Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	140	400	»	1.500	1 octubre a 31
235	Urriés	Val. Valliciella, etc.	100	850	»	1.200	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE TARAZONA							
243	Los Fayos	Dehesa Baja	90	300	10	465	Id.
—	Grisén	La Diezma	1.000	600	»	1.050	Id.
249	Santa Cruz de Moncayo	El Prado	39	250	»	375	Id.
295	Tarazona	Dehesa Carrera de Cintruénigo	751	1.500	20	4.100	Id.
297	Id.	Las Valorias	878	1.200	20	1.800	Id.
—	Id.	La Luesa	200	300	10	480	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA							
300	Alfajarín	Acampo de Santa Cruz	107	150	25	300	Id.
302	Id.	Montes Blancos	800	900	50	1.200	Id.
267	Id.	Las Cocinillas	1.400	300	25	400	Id.
255	Leciñena	Las Mulast	300	500	»	750	1 octubre a 31
256	Id.	La Pinada	1.000	1.000	»	2.000	Id.
257	Id.	La Sierra	5.500	3.000	»	7.501,25	Id.
258	Id.	Las Suertes	600	500	»	1.000	Id.
258 BIS	Id.	El Santuario	320	300	100	651	Id.
314	Puebla de Alfindén	Los Prados	100	»	»	450	Id.
317	Utebo	Prado Alto y Bajo	32	550	55	800	Id.
321	Villanueva de Gállego	Vedado Bajo	912	1.100	25	1.450	Id.
318	Zaragoza	Realengo de Villamayor	5.500	4.500	200	8.030	Id.
319	Id.	Vedado de Villamayor	1.800	1.500	50	2.375	Id.
329	Id.	Realengo del Peñafiel	2.200	1.800	50	2.665	Id.
330	Id.	Vedado de Peñafiel	1.500	1.500	30	4.225	Id.
327	Id.	Vales de Cadrete	950	700	50	1.815	Id.
—	Id.	Restos de Torreón	700	500	10	2.000	Id.
—	Id.	Realengo de Zaragoza	170	150	5	237	Id.
327 BIS	Id.	Plana de Zaragoza	400	300	10	750	Id.
—	Id.	Castellar Antiguo	1.131	1.000	50	1.625	Id.
—	Id.	Sarda Soltera	82	100	10	175	Id.
—	Id.	Llanos de San Gregorio	45	50	5	87	Id.
261	Zuera	La Cuenca	600	900	»	810	1 octubre a 31
263	Id.	La Gazanuela	140	200	»	200	Id.
264	Id.	Monte Alto	2.000	4.000	»	5.490	1 octubre a 31
266	Id.	Los Rincones	990	900	»	1.350	Id.
268	Id.	Vedado del Hornos	1.200	2.020	»	2.200	Id.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA. — Si las precedentes subastas no tuvieren efecto por falta de licitadores, se celebrarán con el testimonio de la 1.ª ó 2.ª subasta, y no procediendo a la celebración de la 3.ª hasta que la oficina